Coyuntura sectorial

PROGRAMA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

FERNANDO AVILA CORTES

Director Programa de Estudios Económicos

Abril de 2020

IVA: Devolución abreviada

Fenavi: Objetivos

- Antecedentes

- Según las cifras de la Dian, los ingresos del sector por ventas exentas superaron los $8,9 billones en el 2018.

- En el 2018 sólo en el renglón de aves de corral, el saldo a favor susceptible a compensación fue de $408.709 millones que, sumado al del período siguiente, llegó a $713.528 millones.

- se estima que el IVA correspondiente al segundo semestre de 2019 corresponda a un valor aproximado de $368.180 millones

Fenavi: Objetivos

ARTÍCULO 481. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 189. **Bienes exentos con derecho a devolución bimestral.** Para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:

a) Los bienes corporales muebles que se exporten;

g) Los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario que una vez entrado en operación el sistema de facturación electrónica y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN para la aplicación de dicho sistema, lo adopten y utilicen involucrando a toda su cadena de clientes y proveedores;

- **Este ha sido uno de los objetivos de trabajo de Fenavi.**
- **Lo hemos insistido, también persistido y, aún, no hemos desistido.**
- **Así: no se aplicaría el parágrafo 3 del Articulo 477, ni el Art. 815 y 850 (En detalle más adelante)**

Fenavi: Objetivos

ARTÍCULO 815. Compensación con saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:
a. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable, y
b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

….

En el caso de los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto y los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa solo podrán ser solicitados en compensación una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos.

Fenavi: Objetivos

ARTÍCULO 850. Sustituido. Ley 223/1995, Art. 49. **Devolución de saldos a favor.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

....

En el caso de los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto, los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto y los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa solo podrán ser solicitados en devolución una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, salvo que el responsable ostente la calidad de operador económico autorizado en los términos del Decreto 3568 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 de este Estatuto.

Fenavi: Objetivos

ARTÍCULO 850. Sustituido. Ley 223/1995, Art. 49. **Devolución de saldos a favor.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

....
Parágrafo 1 …

En el caso de los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto, los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto y los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa solo podrán ser solicitados en devolución una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, salvo que el responsable ostente la calidad de operador económico autorizado en los términos del Decreto 3568 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 de este Estatuto.

Fenavi: Objetivos

IVA: Devolución abreviada

Antecedente

ARTÍCULO 855. Término para efectuar la devolución. Inciso 1. Modificado. Ley 1430/2010, Art. 19. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

…

PARÁGRAFO 4. Adicionado. Ley 1607/2012, Art. 68. Para efectos de la devolución establecida en el parágrafo 1 del artículo 850 de este Estatuto, para los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 de este Estatuto, para los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto y para los responsables del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 de este Estatuto, que ostenten la calidad de operador económico autorizado de conformidad con el decreto 3568 de 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

IVA: Devolución abreviada

Decreto 535 / 2020

ARTÍCULO 1. Procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios y en Impuesto sobre las ventas -IVA. **Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria** declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA- que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado **dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud** devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma.

1. Según el Decreto 417 de 2020 (Emergencia sanitaria), sería hasta el día 16 de abril. Pero, bajo el Decreto 531, se entiende hasta el hasta 27 de abril.

2. **No aplica para las devoluciones bimestrales de IVA.**

3. **Nos se altera la condición de devolución de los IVA dos veces al año**.

4. La devolución, procederá a los 15 días siguientes, entendidos como hábiles.

IVA: Devolución abreviada

Decreto 535 / 2020

5. **Se debe declarar renta**. Sigue vigente el Parágrafo 3 de Art. 477.

6. Por la vigencia del Decreto 535, sólo aplicaría para el trámite de la devolución del IVA del segundo semestre de 2019.

7. A la solicitud de devolución del IVA, correspondiente al primer semestre de 2020, no le aplicaría la devolución abreviada.

8. Al día, de hoy, el Decreto 535 no le aplica a personas naturales.

Art. 477 del E. T.

- **PARÁGRAFO 3.** Los productores de los bienes de que trata el presente artículo podrán solicitar la devolución de los IVA pagados dos veces al año.

- **La primera**, correspondiente a los primeros tres bimestres de cada año gravable, podrá solicitarse a partir del mes de julio, **previa presentación de las declaraciones bimestrales del IVA, correspondientes** y de la declaración del Impuesto de renta y complementarios correspondiente al año o período gravable inmediatamente anterior.

- **La segunda**, podrá solicitarse una vez presentada la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable y las declaraciones bimestrales de IVA de los bimestres respecto de los cuales se va a solicitar la devolución.

IVA: Devolución abreviada

Decreto 535 / 2020

Artículo 1.

…

Para efectos de lo dispuesto en el procedimiento abreviado de devolución automática de trata presente Decreto legislativo, no serán aplicables los requisitos establecidos en el parágrafo 5 del artículo 855 del Tributario, para devoluciones automáticas.

Éste es el único articulo que se suspende, por tanto, se mantiene el resto de la estructura normativa

Artículo 855. **Términos para efectuar la devolución**

- **PARÁGRAFO 5. Adicionado. Ley 2010/2019, Art. 115.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas.

  El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:

  a) No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

  b) Más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica.

  El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo de devolución automática.

IVA: Devolución abreviada

Decreto 535 / 2020

ARTÍCULO 2. **Relación costos, gastos y deducciones.**

Hasta tanto permanezca vigente
necesario anexar la
la Sanitaria declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, **no será necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de las solicitudes de devolución** y/o compensación en el impuesto la renta y complementarios.

- Se suspende la aplicación del Art. 3 del Decreto 1422 de 2019, sobre requisitos especiales el las solicitudes de devolución y compensación, como es la relación de costos, gastos y deducciones.

- **Pero, se deberá presentar dentro de los 30 días calendario al levantamiento de la emergencia sanitaria.**

- Si la emergencia se amplia, se sugiere proceder con el requisito de la forma más oportuna para evitar sanciones.

IVA: Devolución abreviada

Decreto 535 / 2020

ARTÍCULO 3. Aplicación del procedimiento abreviado a los procesos de fiscalización tributaria en curso por investigación previa a la devolución y/o compensación.

Los expedientes que a la fecha de expedición presente Decreto Legislativo se encuentren en curso en las divisiones de gestión de fiscalización y/o sus grupos internos de trabajo por investigación previa a devolución y/o compensación, regresarán al área de devoluciones para iniciar el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación, regulado en el presente Decreto Legislativo.

- Cabe interpretar que, los tramites de devolución correspondientes al primer semestre del año 2019, que se encuentren en las divisiones de fiscalización, iniciarán el proceso abreviado, pasando por la calificación de riesgo.

- **Se tienen procesos: a) masivos y; b) selectivos**

Finalmente, si finalizada la Emergencia Sanitaria, algún proceso inició su trámite (abreviado), continuará hasta su culminación.

IVA: Devolución abreviada

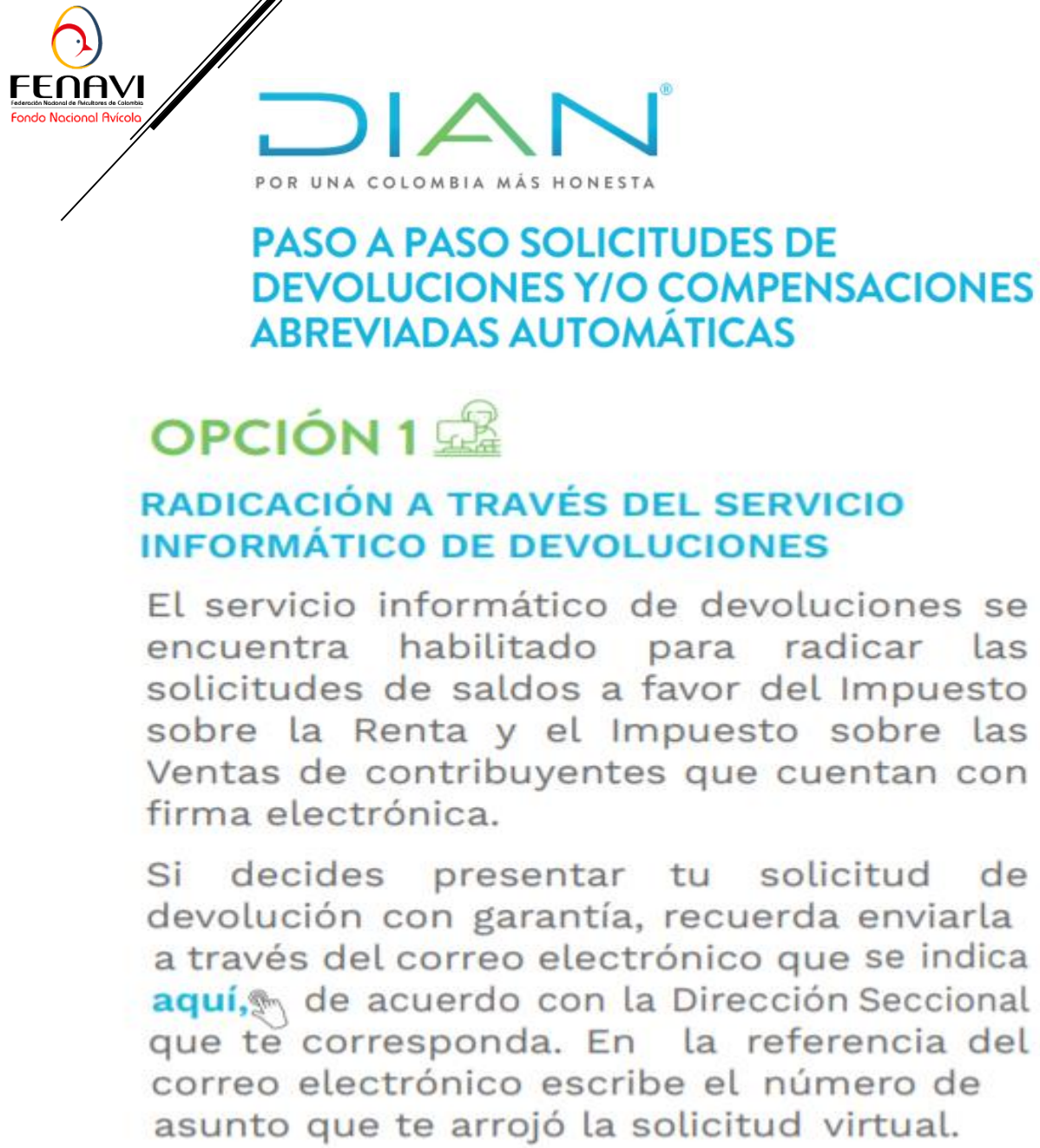

- Si la devolución es en 15 días después de presentada la solicitud, no se justifica la garantía.
- Además, si se aplica el filtro de riesgo, la Dian puede suspender el alcance de la garantía.
- Art. 860:
- …El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones, podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata el artículo 855 de este Estatuto, aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, **caso en el cual podrá ser suspendido el término para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días** conforme con lo previsto en el artículo 857-1.

IVA: Devolución abreviada

Solicitud de devolución y/o compensación automática abreviada

Abril 16 2020

Vea aquí los videos tutoriales para realizar el trámite de solicitud

https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Solicitud-de-devolucion-y-o-compensacion-automatica-abreviada.aspx